

COMPLEMENTO A LOS INFORMES YA SUMINISTRADOS

SE RUEGA REFERIRSE A LOS INFORMES ANTERIORES

Rv.

DALMAU, J. Antigüedades etc. BARCELONA, España.

José Dalmau Rafe.  
Galerías Dalmau.

Paseo de Gracia, 62- interior.  
1 Diciembre 1924. 3619600.

Sigue esta firma dedicada al comercio de objetos de arte en diversas manifestaciones, estimándose normal su curso.

Las existencias de estas galerías, son a veces muy valiosas, pues ellas recibe a consignación para su venta mercancías de valor.

El capital propio invertido en estos asuntos, se calcula en unas 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas, cantidad que se muestra suficiente para su desenvolvimiento, permitiéndole hacer frente con regularidad a sus compromisos.

En plaza, existe buena impresión acerca de José Dalmau, quien disfruta de reputación favorable, por lo que se opina entre los consultados que podría serle concedido un moderado crédito.  
2.12.24.72.26111. 14200-30803. Off. 33393. 407.id. 8968.  
29404.



## CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS INFORMES SON SUMINISTRADOS

R. G. Dun & Co. facilitan, exclusivamente a sus abonados, informes comerciales sobre comerciantes y casas de comercio. Estos informes están destinados a orientar a los comerciantes en sus decisiones sobre la concesión de crédito.

Estos informes serán facilitados conforme a las condiciones siguientes que ambas partes declaran aceptar:

- 1.<sup>a</sup> Los informes suministrados serán absolutamente secretos, sin responsabilidad ni garantía de R. G. Dun & Co. sobre su veracidad, y el que los divulgue será el único responsable ante la Ley, de los perjuicios y consecuencias que originase.
- 2.<sup>a</sup> El abonado podrá hacer uso de estos informes solamente para las necesidades exclusivas de su comercio; no podrá comunicarlos a nadie, ni mucho menos al interesado o interesados, sin una autorización por escrito de R. G. Dun & Co. Toda infracción de esta cláusula por parte del abonado o sus empleados, dará derecho a R. G. Dun & Co. a anular el abono; además el abonado será responsable de las consecuencias que se produzcan y de todos los daños y pérdidas que se originen.
- 3.<sup>a</sup> El abonado deberá indicar los puntos especiales sobre los cuales desea adquirir el informe. Si para ello se requiriese una investigación extraordinaria, ésta dará derecho a R. G. Dun & Co. a percibir un suplemento de precio, notificándosele de antemano al abonado, quien deberá comunicar a R. G. Dun & Co. su conformidad de pago, en cuyo caso se procederá inmediatamente a efectuar las investigaciones correspondientes.
- 4.<sup>a</sup> El plazo de duración del abono es de dos años, a partir de la fecha de este contrato, y su caducidad se indica por medio del sello fechador en cada uno de los boletines. R. G. Dun & Co. tendrán, sin embargo, el derecho de anular el abono sin especificar la causa. En este caso, reembolsarán el importe de los boletines no utilizados del carnet en posesión del abonado. Los boletines sin utilizar, deberán ser devueltos a R. G. Dun & Co. tan pronto como el contrato quede terminado o el abono sea anulado. El importe del abono se paga por adelantado. Los abonos no pueden, en ningún caso, ser transferidos.
- 5.<sup>a</sup> Los informes facilitados por R. G. Dun & Co. no pueden tener en ningún caso el carácter de un seguro; por tanto, los abonados deberán comprobarlos por otros conductos o por medio de las referencias de costumbre. Si el abonado tuviese noticias contradictorias a las comunicadas por R. G. Dun & Co. deberá ponerlas en conocimiento de la Casa informadora para la debida comprobación y mayor exactitud.
- 6.<sup>a</sup> El abonado no podrá exigir responsabilidad a R. G. Dun & Co. por haber dejado de emplear todos los medios a su alcance para adquirir sus informes. R. G. Dun & Co. no responden de sus personas de confianza, ya sean o no sus empleados. Tampoco se constituirán responsables de las pérdidas o perjuicios que pudieran ocasionar las equivocaciones de sus empleados y de las personas encargadas por R. G. Dun & Co. de adquirir los informes, como sus agentes, corresponsales, abogados, comerciantes, etc.
- 7.<sup>a</sup> No podrá obligarse en ningún caso a R. G. Dun & Co. a divulgar los medios de que se hayan valido para conseguir un informe.
- 8.<sup>a</sup> R. G. Dun & Co. se reservan el derecho, en casos excepcionales, de negarse a transmitir por escrito un informe o de comunicarlo sólo verbalmente. En caso de facilitarlo por escrito, podrán exigir su devolución, una vez se haya enterado del mismo el abonado.
- 9.<sup>a</sup> En el caso de cuestión o controversia de carácter judicial, ambas partes se someten a los fueros de los Tribunales de Madrid.

Sr. \_\_\_\_\_

P. DENCAUSE

N.º

3-DIC-1924

CIUDAD \_\_\_\_\_